

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio**

**MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO**

|                     |  |
|---------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL:   | REPARACION DIRECTA   |
| EXPEDIENTE:         | 76001-23-33-005-2017-01780-00  |
| DEMANDANTE:         | LINA MARIA CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS<br><a href="mailto:limacaj@gmail.com">limacaj@gmail.com</a><br><a href="mailto:eliecergues@hotmail.com">eliecergues@hotmail.com</a><br><a href="mailto:harvatt@hotmail.com">harvatt@hotmail.com</a>  |
| DEMANDADOS:         | METROCALI S.A.<br><a href="mailto:metrocali@metrocali.gov.co">metrocali@metrocali.gov.co</a><br><a href="mailto:judiciales@metrocali.gov.co">judiciales@metrocali.gov.co</a><br><br>ALVARO JAIME ECHEVERRY GONZALEZ  |
| LLAMADO EN GARANTÍA | GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.<br>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<br>SEGUROS DEL ESTASO S.A<br><a href="mailto:ivanrw@ramirezwbogados.com">ivanrw@ramirezwbogados.com</a><br><a href="mailto:gerencia@gitmasivo.com">gerencia@gitmasivo.com</a><br><a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@segurosdelestado.co">notificacionesjudiciales@segurosdelestado.co</a><br><a href="mailto:carlosjuliosalazar@hotmail.com">carlosjuliosalazar@hotmail.com</a><br><a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> |
| ASUNTO              | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL   |

### 1. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, a través de apoderado judicial la señora LINA MARIA CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS, solicitó que se declare responsable patrimonialmente a LA EMPRESA METROCALI y al señor, ALVARO JAIME ECHEVERRY GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía 94.411.671 de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del accidente de tránsito sucedido dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cali en el cruce de la carrera 62 esquina de la calle 10, el día 22 de octubre del año 2015

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio del 10 de abril de 2018<sup>1</sup> decisión que fue notificada mediante mensaje dirigido a buzón electrónico a la demandada y al Ministerio Público el 03 de mayo de 2018<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Expediente de primera instancia – híbrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826296.pdf"

<sup>2</sup> Expediente de primera instancia – híbrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826311.pdf"



En escrito del 06 de julio de 2018<sup>3</sup> la demandada METROCALI S.A contestó la demanda y llamó en garantía de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y a su vez, de la compañía de aseguradora de dicha empresa SEGUROS DEL ESTASO S.A.

Mediante auto interlocutorio del 22 de octubre de 2018<sup>4</sup> el despacho aceptó el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada y resolvió vincular a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A. y a la asegurado SEGUROS DEL ESTADO S.A; y en consecuencia, ordenó notificar personalmente a los llamados en garantía<sup>5</sup>.

La llamada en garantía GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A. contestó la demanda el 23 de noviembre de 2018<sup>6</sup> y llamó en garantía la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante auto interlocutorio del 04 de marzo de 2019<sup>7</sup>, el despacho aceptó el llamamiento en garantía realizado por la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A. y resolvió vincular a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y en consecuencia, ordenó su notificar personal.

Vencido el termino para que las partes contestaran la demanda y corridos los traslados de las excepciones propuestas; el despacho mediante auto interlocutorio del 29 de octubre de 2019<sup>8</sup> fijó fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

El 13 de febrero de 2020 se instaló la audiencia inicial y durante la etapa de saneamiento del proceso el despacho evidenció que la demanda fue incoada contra METROCALI S.A y contra el señor ÁLVARO JAIME ECHEVERRY, y que éste último no fue vinculado dentro del auto admisorio como demandado; razón por la cual, se ordenó la suspensión de la diligencia a efectos de realizar la vinculación del demandado y notificación de la admisión de la demanda y de las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Mediante Oficio nro. 0926/2017-01780-00 del 18 de febrero de 2020<sup>9</sup>, a través de la secretaria de la corporación se citó al señor ÁLVARO JAIME ECHEVERRY GONZÁLEZ a la dirección suministrada por los demandantes y mediante la empresa de correo certificado 4-72 se certificó la dirección era desconocida.

Para el día 12 de mayo de 2022<sup>10</sup>, el apoderado judicial de la parte actora presentó

<sup>3</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826314.pdf".

<sup>4</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826303.pdf".

<sup>5</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "69000875111.pdf".

<sup>6</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826318.pdf".

<sup>7</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826313.pdf".

<sup>8</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826275.pdf".

<sup>9</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 60. Archivo "54000826327.pdf"

<sup>10</sup> Expediente de primera instancia – hibrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 44.

RADICACIÓN : 76001-23-33-005-2017-01780-00  
Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Demandante : LINA MARIA CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS  
Demandado : METRO CALI S.A. y ALVARO JAIME ECHEVERRY GONZALEZ



3

memorial, mediante el cual manifestó desconocer tanto la dirección electrónica como física para notificar al señor ÁLVARO JAIME ECHEVERRY GONZÁLEZ, y solicitó su emplazamiento.

Así las cosas, el despacho mediante auto del 03 de agosto de 2023<sup>11</sup> ordenó emplazar al demandado ÁLVARO JAIME ECHEVERRY GONZÁLEZ, mediante la inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el termino de fijación del edicto emplazatorio, el proceso fue puesto a disposición del despacho para continuar con el trámite.

En consecuencia, se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día veinte (20) de junio de 2024, a las 10 am, para continuar la audiencia inicial, para la cual se enviará el link respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes.

**SEGUNDO:** Los memoriales deben adjuntarse en la **ventanilla virtual de la plataforma SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>12</sup>**

**Firmado electrónicamente.  
JHON ERICK CHAVES BRAVO  
Magistrado.**

*Proyectó: Alejandra A.*

---

<sup>11</sup> Expediente de primera instancia – híbrido. Cuaderno principal. SAMAI – ÍNDICE 53.

<sup>12</sup> *Proyectó Alejandra A.*